

Señores Magistrados Consejo Supremo Electoral

Somos: _____, identificado con cedula de identidad _____, de oficio _____; _____, identificado con cedula de identidad _____, todos mayores de edad, estado civil _____ y del domicilio de _____; recurrimos ante Ustedes estando en tiempo y forma, para impugnar la candidatura a la Presidencia de la República de Nicaragua de José Daniel Ortega Saavedra y la candidatura a la Vicepresidencia de la República de Nicaragua de Rosario María Murillo Zambrana, quienes han sido presentados como candidatos por la Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional, conocida como ALIANZA UNIDA NICARAGUA TRIUNFA ¹ y siendo que ambos candidatos no cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política y la Ley Electoral para optar a las candidaturas de Presidente y Vicepresidente, con este acto impugnamos ambas candidaturas; así mismo impugnamos todas las candidaturas presentadas, a Diputados Nacionales ante la Asamblea Nacional y Diputados al Parlamento Centroamericano por la Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional, conocida como Alianza Unida Nicaragua Triunfa.

RELACION DE HECHOS

Primero: Que el candidato a la Presidencia de Nicaragua para estas elecciones nacionales convocadas para el próximo siete de noviembre dos mil veintiuno José Daniel Ortega Saavedra postulado por la Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional, conocida como Alianza Unida Nicaragua Triunfa; en las pasadas elecciones nacionales convocadas para 6 de noviembre del dos mil once, se postuló como candidato para la reelección Presidencial contra prohibición expresa de la Constitución Política de Nicaragua en su Artículo 147 ², con el agravante de usurpar el cargo de la Presidencia de la Republica en el periodo dos mil doce hasta dos mil dieciséis con la complicidad manifiesta de los cuatro Poderes del Estado que ejecutando una estrategia a todas luces contenidas de ilegalidades para facilitar de forma fraudulenta la imposición de hecho de la más alta magistratura del País; evidenciando la inexistencia de la independencia de los Poderes del Estado, rompieron el orden constitucional y democrático, instalando un gobierno de facto, atropellando los derechos ciudadanos y políticos de toda la ciudadanía nicaragüense al actuar contra la Carta Magna que define los derechos y garantías del soberano que es el pueblo según el artículo dos de la constitución Política de la Republica.

Adjuntamos proceso nacional donde en oposición como ciudadanos al proceso fraudulento y viciado y se demostró que fue a todas luces ilegal y que tanto el Señor

¹ Publicación provisional de candidatos "Elecciones generales 2021"

https://www.cse.gob.ni/libraries/viewerjs/index.html#https://www.cse.gob.ni/sites/default/files/documentos/pdf_diario_01_dep_2021.pdf

² Constitución política de la República de Nicaragua.

https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_const.pdf

José Daniel Ortega actuó contra Ley expresa, como el mismo candidato a reelección inconstitucional firmo el decreto como Presidente de la Republica del periodo presidencial anterior, denominado 03-2010, decreto ejecutivo que además de usurpar las funciones de la Asamblea Nacional, extendió ilegalmente los plazos de los períodos de funcionarios de diferentes poderes del Estado, violentando los Artículo s. 182, 183, 129,130, 138 incisos 7 y 8, dentro de estos funcionarios le amplio el periodo a los Magistrados Rafael Solís y Armengol Cuadra artífices de los vicios y nulidades que se dieron en la Corte Suprema de Justicia para allanar el camino ilegalmente para asegurar la reelección inconstitucional del impugnado José Daniel Ortega, los Diputados de la Asamblea Nacional que pretendiendo hacer lo ilegal legal, dispuso que habían descubierto en una edición de 1987 de la Constitución Política de la Republica en su segundo párrafo, donde en un artículo evidentemente transitorio y valido para la extensión de mandato de funcionarios valido para la transición al próximo gobierno, lo validaron para las elecciones nacionales del dos mil once, los Magistrados del Consejo Supremo Electoral, recibieron el 15 de octubre dos mil diez una solicitud de certificación de la no aplicabilidad del Artículo 147 Cn. Invocando el principio de igualdad incondicional de todo ciudadano y que por tanto se le permitiera al candidato a reelección presidencial y ciento cinco Alcaldes, ser candidatos presidencial y edilicios respetivamente, de forma expedita el dieciséis de octubre dos mil diez, el Consejo Supremo Electoral resolvió argumentando que la Constitución Política de la Republica establecía una interdicción electoral, ya que el Artículo 147 prohíbe expresamente la REELECCIÓN PRESIDENCIAL, en esa misma fecha se presentó un Recurso de Amparo ante el Tribunal de Apelaciones de Managua contra la resolución administrativa del Consejo supremo Electoral y en ese mismo día por la tarde ingreso el Recurso de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia, y agruparon improcedentemente a Magistrados y conjuces sin convocar a todos los miembros de la Sala constitucional, solo a los de militancia sandinista integrando ilegalmente la Sala Constitucional y el mismo día dictaron un informe ilegal que llamaron Sentencia 504, donde admiten a favor de imponer contra ley expresa las pretensiones de REELECCIÓN PRESIDENCIAL Y ORDENARON AL Consejo Supremo Electoral libran certificación, declarando aptos de participar en las elecciones convocadas para el dos mil once a los recurrentes y los judiciales además determinaron que el Artículo 147 Cn violenta el principio de igualdad , estableciendo una antinomia y declaran INAPLICABLE EL Artículo 147 de la Constitución Política de la Republica, con lo que producen los otros poderes del Estado en base a ilegalidades un sometimiento al Poder Ejecutivo, **estableciendo un rompimiento del Estado de Derecho que se mantiene hasta la fecha y que produce un CONTINUO ROMPIMIENTO DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO**, lo cual lo fue evidenciado en Impugnación que obstruyeron presentar ante el Consejo Supremo Electoral y que tanto funcionarios del Consejo Supremo Electoral, como paramilitares y Policías apostados alrededor del consejo Supremo Electoral (**Ver imagen de zona de exclusión** ¹) impidieron hacer uso de los derechos de los ciudadanos que presentaban la impugnación, que es el derecho de toda la ciudadanía, demostrando además del cumulo de ilegalidades cometidas para imponer la candidatura inconstitucional de José Daniel Ortega Saavedra se

convirtió en un Gobierno además de ilegal, ilegítimo, lo que demuestra que ha cometido delitos en contra de toda la ciudadanía.

Segundo: Comisión de delitos contra los derechos Humanos de la ciudadanía Nicaragüense.

- a) Atropello a los derechos fundamentales de la ciudadanía nicaragüense en las elecciones municipales 2008, donde las autoridades del Consejo Supremo Electoral actuando contra la Constitución Política de Nicaragua y la Ley Electoral no permitieron verificarse a ciudadanos en diferentes partes del país, y en el Centro de Verificación Josefa Toledo de Aguerri³ fueron masacrados el fiscal y ciudadanos que defendían el derecho ciudadano de verificarse como parte del proceso electoral que por ley están obligados a organizar, supervisar y asegurar su debido proceso; contrario a este mandato agredieron a dichos ciudadanos poniéndolos en riesgo de perder la vida, todo con la complicidad de la Policía Sandinista; hechos denunciados ante toda la estructura del Consejo Supremo Electoral⁴, que guardo silencio, la Policía en toda su estructura cuyo Jefe Supremo es el Presidente de la Republica y guardo silencio igual⁵, con el mismo comportamiento toda la estructura del Ministerio Publico⁶, Fiscal Electoral, Poder Judicial y Procuraduría para la Defensa los Derechos Humanos⁷.
- b) Casos de atropello a los derechos ciudadanos de muertes, desapariciones forzadas, torturas, secuestros, lisiados producto de disparos con armas de guerra y de la tortura de parte de paramilitares órganos represivos ilegales y de parte de la Policía que reprimió las manifestaciones pacíficas de la ciudadanía⁸, actos realizados por órdenes expresas de los ilegales e ilegítimos, Presidente José Daniel Ortega Saavedra y Rosario Murillo, delitos certificados por organismos internacionales competentes como el MESENI y GIEI⁹ que observaron y verificaron la comisión de los referidos delitos¹⁰, lo

³ Anomalías y violencia en verificación ciudadana.

<https://www.laprensa.com.ni/2008/07/29/politica/1337270-violencia-y-anomalias-en-verificacion>

⁴ Denuncia interpuesta ante presidente del CSE y representante legal.

<https://drive.google.com/file/d/1dkZ0q3Oq12au7dnwsUQ0MfN8ozMnauj4/view?usp=sharing>

⁵ Recibida denuncia interpuesta ante la directora nacional primera comisionada Aminta Granera.

<https://drive.google.com/file/d/1oXMYvR7H5u0Y06JKqMGOMfzsv6qcf4i-/view?usp=sharing>

⁶ Denuncia interpuesta ante fiscal nacional Julio Centeno.

<https://drive.google.com/file/d/1BFfzQepRHKgaW6jqQUsChVi1JMtMpgTo/view?usp=sharing>

⁷ Recibido de denuncia interpuesta ante la procuraduría para la defensa de los derechos humanos.

<https://drive.google.com/file/d/1RTdv1MfEeJNc96sjScicaMSfO6AVzwTU/view?usp=sharing>

⁸ Informe CIDH lista muertos Nicaragua-es-22junio2018-Anex.

<https://drive.google.com/file/d/1UwQXDEJN2LmJCnRtqlrHNI49khAnRGS7/view?usp=sharing>

⁹ Informe digital GIEI.

<https://drive.google.com/file/d/1K0KUHvdj9E8sPQAGWxkajKCAoQkLHK3n/view?usp=sharing>

¹⁰ Reporte de violaciones de DDHH 2018 Nicaragua.

https://drive.google.com/file/d/1U7iQbJD_hG0x1Q1km50N16OGYxLW0cS4/view?usp=sharing

que hace incalificable por ley la postulación a las candidaturas referidas y adjuntamos pruebas.

- c) Atropello a los Derechos Humanos de toda la ciudadanía nicaragüense por parte del Gobierno Ilegítimo, presidido por José Daniel Ortega Saavedra y Rosario Maria Murillo Zambrana actualmente Presidente y vicepresidente de facto y candidatos a estos mismos cargos en las elecciones convocadas para el siete de noviembre 2021, por el manejo criminal y delictivo de la pandemia del COVID-19 causando a la ciudadanía un Genocidio virósico; esta denuncia fue presentada ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos¹¹ por un grupo de ciudadanos y esta institución órgano oficial para la defensa de los derechos humanos de la ciudadanía nicaragüense, omitió sus funciones y guardo silencio administrativo, en dicha denuncia se demostró quiénes son los funcionarios responsables y se definen las disposiciones violentadas a la Constitución Política de la Republica, y leyes ordinarias de las diferentes instituciones gubernamentales responsables de lo denunciado, incluyendo a los candidatos de las elecciones presidenciales José Daniel Ortega Saavedra y Rosario Maria Murillo Zambrana a la Presidencia y vicepresidencia. Adjuntamos recurso interpuesto.

Tercero: El hecho que hay una denuncia ciudadana presentada el pasado veintiocho de julio del dos mil veintiuno ante el Ministerio Público ¹², donde se peticiona a este Ministerio que debido a que la Contraloría General de la Republica omitiendo sus funciones y guardando silencio administrativo no cumplió con sus funciones de investigar y verificar el Patrimonio del candidato a presidente José Daniel Ortega Saavedra y candidata a Vicepresidenta Rosario Maria Murillo Zambrana en las próximas elecciones y también pedir rendición de cuentas del manejo de fondos provenientes de la Cooperación Venezolana, fondos que nunca fueron legalizados a través de la asamblea Nacional, que sea el ministerio Publico de conformidad a su mandato asegure dicha investigación presentada por un grupo de ciudadanos, lo que es una causal adicional para la no aceptación de dichas candidaturas por parte del Consejo supremo Electoral y causal de inhibición.

Cuarto: Se conoce que al corte de agosto 2021 alrededor de ciento cincuenta ciudadanos presos políticos¹³ de los cuales alrededor un 20% fueron secuestrados

¹¹ Recibido de Denuncia interpuesta ante la procuraduría para la defensa de los derechos humanos de Nicaragua por el manejo criminal y delictivo de la pandemia del COVID-19 causando a la ciudadanía un Genocidio virósico.

<https://drive.google.com/file/d/18H8IAfRyUEn0GUzYXAnaWE4T56jEmcrq/view?usp=sharing>

¹² Denuncia silencio administrativo Contraloría general en caso Enriquecimiento ilícito Daniel Ortega y Rosario Murillo. https://drive.google.com/file/d/1_m-Kq_MhKcWP10zyhtbQcYnMiCc7A6Hn/view?usp=sharing

¹³ Lista- informe preliminary personas presas políticas en Nicaragua.

<https://presasypresospoliticosnicaragua.org/wp-content/uploads/2021/08/lista-agosto-personas-presas-pol%C3%ADticas-nicaragua.pdf>

con todas las características de desapariciones forzosa, incluyendo a precandidatos a la Presidencia y vicepresidencia de la Republica de la oposición, también líderes políticos y gremiales sin mediar ningún proceso legal de parte de la Policía y Ministerio Publico, lo que además de ser un delito contra los derechos civiles y electorales, es un atropello a la Paz, seguridad y la vida de los secuestrados políticos y en el contexto electoral es suficiente causal de nulidad total de todo el proceso eleccionario convocado por el Consejo Supremo Electoral para ejercer el sufragio el 7 de noviembre 2021 y constituye la CONTINUIDAD SOSTENIDA DE LA RUPTURA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO en Nicaragua por parte del Ilegítimo gobierno Ortega-Murillo, violentando lo estatuido en la Constitución Política de Nicaragua, Ley Electoral y normas internacionales suscritas por el Estado de Nicaragua.

Quinto: El tratamiento totalmente ilegal de parte del Consejo Supremo Electoral , de forma muy expedita y actuando totalmente contra la Constitución, Ley Electoral y las normas internacionales de las que es firmante el Estado de Nicaragua, arrebató la Personalidad Jurídica de tres partidos de oposición legalmente constituidos como son el Partido: Partido Renovación Democrática ¹⁴, el partido Conservador de Nicaragua ¹⁵ y el Partido Ciudadanos por la Libertad ¹⁶, que a todas luces fueron despojados ilegalmente de sus correspondientes personalidades Jurídicas y de las que los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia José Daniel Ortega Saavedra y Rosario Maria Murillo Zambrana externaron su opinión de forma pública, lo que los implica en los delitos cometidos por los Magistrados del Consejo supremo Electoral.

Sexto: La presentación de candidatos para las elecciones nacionales convocadas para el siete de noviembre dos mil veintiuno, a Presidente y Vicepresidente, a Diputados para la Asamblea Nacional y Diputados ante el Parlamento Centroamericano ante el Consejo Supremo Electoral de parte de la Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional conocida como Alianza Unida Nicaragua Triunfa¹⁷ es un acto totalmente ilegal porque violenta la Ley Electoral en sus Artículo s. 49) Ningún partido político o alianza de partidos podrá utilizar los colores de la bandera nacional en sus símbolos o emblemas partidarios. Queda también prohibido utilizar los nombres NICARAGUA o patria en la denominación, emblemas y símbolos de los partidos o alianzas de partidos. Adjuntamos Impugnación ante el

¹⁴ CSE cancela personería jurídica del PRD-Coalición Nacional. <https://www.confidencial.com.ni/politica/cse-cancela-personeria-juridica-del-prd-coalicion-nacional/>

¹⁵ CSE cancela también personería jurídica del Partido Conservador. <https://www.confidencial.com.ni/politica/cse-tambien-cancela-personeria-juridica-del-partido-conservador/>

¹⁶ CSE cancela personería jurídica de Ciudadanos por la Libertad. <https://www.confidencial.com.ni/politica/plc-pide-anular-la-personeria-juridica-del-partido-ciudadanos-por-la-libertad/>

¹⁷ Alianza FSLN Unida Nicaragua Triunfa se inscribe ante el CSE. <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:115943-alianza-fsln-unida-nicaragua-triunfa-se-inscribe-ante-el-cse>

Consejo¹⁸ Supremo de la Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional, conocida como ALIANZA UNIDA NICARAGUA TRIUNFA (Está fue enviada por correos de Nicaragua¹⁹ ya que el fiscal encargado del día 27 de julio de 2021 no quiso recibirla).

Séptimo: Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 7 de junio de 2021, emitió una opinión consultiva en respuesta a consulta realizada por la República de Colombia sobre la figura de la reelección presidencial indefinida en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y también fue objeto de consulta que si la reelección presidencial indefinida es compatible con existencia de la democracia y la Corte contesto:

El tribunal internacional consideró que la reelección presidencial indefinida "**no es un derecho humano autónomo**"²⁰ (**OPINIÓN CONSULTIVA OC-28/21** ²¹), pues no cuenta con reconocimiento normativo en la Convención ni en la Declaración Americana ni en el derecho internacional de los derechos humanos, en otros tratados internacionales, en la costumbre regional, ni en los principios generales de derecho. Así mismo la Corte reitero que la interdependencia entre democracia, Estado de Derecho y protección de los Derechos Humanos, es la base de todo el Sistema del que la convención forma parte y considero que los principios de la democracia representativa incluyen, además de la periodicidad de las elecciones y el pluralismo político, las obligaciones de evitar que una persona se perpetúe en el poder, y de garantizar la alternancia en el poder y la separación de poderes.

El Consejo Supremo Electoral de conformidad al Artículo 173 constitucional y Artículo 10, inciso 7 de la Ley Electoral, que mandata al Consejo Supremo Electoral en las atribuciones a dictar de conformidad con la Ley de la materia las medidas pertinentes para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plena garantía. Y el Artículo 10, inciso 6 de la Ley electoral dice: Aplicar en el ejercicio de sus atribuciones las disposiciones constitucionales y legales referentes al proceso electoral, debe admitir, tramitar y resolver sobre la impugnación de la Alianza FSLN, conocida como Alianza Unida Nicaragua Triunfa que se introdujo el 28 de julio 2021 y tomando también en consideración que de acuerdo al Artículo 47 de la Ley Electoral (Deberes de los Partidos políticos), inciso 1, cumplir con la Constitución y las leyes y en el inciso 8, responder por las actuaciones que realicen en el marco de las Alianzas que constituyen con otros partidos políticos de las actuaciones específicas que realicen con ellos; por tanto es válida la impugnación a la Alianza del Frente Sandinista de Liberación Nacional, conocida como alianza

¹⁸ Impugnación inscripción unida Nicaragua triunfa. https://drive.google.com/file/d/17_XLL8EqomZ--htssCTsFA9dQUJBk-bN/view?usp=sharing

¹⁹ Recibo y comprobante de envío de la impugnación por correos de Nicaragua. https://drive.google.com/file/d/1ggCdHQ_qVkgWeFs46_4TRYaelOnoDcTn/view?usp=sharing

²⁰ 'Reelección indefinida viola la convención americana de DD. HH.': Corte IDH. <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/corte-idh-reeleccion-indefinida-viola-convencion-de-derechos-humanos-610554>

²¹ https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_28_esp.pdf

Unida NICARAGUA Triunfa y por tanto, es válida la impugnación de los candidatos a la Presidencia de la Republica José Daniel Ortega Saavedra y a la Vice presidencia Rosario Maria Murillo Zambrana y los candidatos a Diputados de la Asamblea Nacional y Diputados al Parlamento Centroamericano. Adjuntamos impugnación presentada ante el Consejo Supremo Electoral.

Octavo: Incumplimiento de Resoluciones y Acuerdos internacionales firmados por el Estado de Nicaragua, y otros acuerdos donde José Daniel Ortega Saavedra es firmante desde los acuerdos de Esquipulas en 1987, firmado por los presidentes Centroamericanos de la época así como las Resoluciones y Acuerdos posteriores hasta la fecha.

DISPOSICIONES VIOLENTADAS

**REFERENCIAS PROCESALES DEL AGOTAMIENTO DE LA VIA DE LOS
RECURSOS NACIONALES Y CUESTIONAMIENTOS JURIDICOS
RELACIONADOS CON LOS ACTOS ILEGALES DE JOSE DANIEL ORTEGA
SAAVEDRA COLUDIDO CON LOS CUATRO PODERES DEL ESTADO, EN LA
CONSTRUCCION DE SU ILEGITIMA CARRERA A LA REELECCION EN
NICARAGUA.**

I.- AGOTAMIENTO DE LA VIA NACIONAL CONTRA LA REELECCIÓN INCONSTITUCIONAL DE DANIEL ORTEGA, CUANDO SE POSTULA A LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN LAS ELECCIONES NACIONALES DEL 2011, EN CLARA VIOLACION AL ARTICULO 147 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.

La agrupación de ciudadanos y abogados democráticos en legítima defensa de toda la ciudadanía, por la violación al Artículo 147 de la Constitución Política de Nicaragua, se opuso a la ruta establecida por los cuatro Poderes del Estado que realizaron acciones en coautoría, que produjeron la ruptura del orden constitucional para imponer contra ley expresa a Daniel Ortega Saavedra:

PRIMERO: DECRETO 03-2010. Se presentó Recurso ante la Corte Suprema de Justicia contra el DECRETO 3-2010 firmado por Daniel Ortega, en el que dispone la prórroga del periodo de funcionarios de los diferentes poderes del Estado, cuando la constitución establece que es función del poder legislativo por lo cual violenta los Artículo s constitucionales: 182, 183, 129, 130,138, incisos 7,8 y 9 y 191; pretendiendo que lo ilegal se convierta en legal. Este decreto además de otros funcionarios de los otros poderes del Estado, prorrogó los periodos en funciones ilegalmente, entre otros a los magistrados Rafael Solís y Armengol Cuadra, los que ejecutaron un plan para llevar a cabo la llamada Sentencia 504, para permitir la reelección carente de toda legalidad.

SEGUNDO: ILEGAL RESUCITAMIENTO DEL Artículo 201 DE LA CONSTITUCION, SEGUNDO PARRAFO. Con los mismos propósitos de dar

aparente legalidad a la reelección presidencial; el Presidente de la Asamblea Nacional, anunció que había descubierto en una edición de 1,987 de la Constitución, el segundo párrafo del Artículo 201, el que establecía, que mientras no se eligieran nuevas autoridades en las instituciones del Estado, permanecerían en sus cargos. Este artículo era transitorio, que su periodo de vigencia y sentido era aplicable para el curso de gobierno de 1990 y por eso su efecto jurídico estaba agotado pero la intención era darle legalidad al decreto 3-2010 (Ver Estudio Anexo)

TERCERO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL. El quince de octubre del 2010, se presentó al Consejo Supremo Electoral una solicitud de certificación de la no aplicabilidad del Artículo 147 Cn e invocando el principio de igualdad incondicional de todo ciudadano y que por tanto se le permitiera a Daniel Ortega y 105 Alcaldes, ser candidatos a la reelección. El dieciséis de octubre dos mil diez, el C.S.E. respondió ágilmente la solicitud, argumentando interdicción electoral (Prohibición o privación de un derecho impuesta por la autoridad judicial), ya que el Artículo 147 de la constitución, prohíbe inscribir candidatos a la reelección. Ese mismo día Ortega y los Alcaldes presentan un Recurso de Amparo ante el Tribunal de Apelaciones de Managua, contra la Resolución Administrativa del CSE. El diecinueve de octubre del mismo año, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de forma totalmente ilegal, agruparon a Magistrados y Conjueces, sin convocar en debida forma, a la Sala Constitucional, para tramitar dicho recurso de amparo, y ese mismo día dictaron un informe que llamaron sentencia 504, en donde admiten el Recurso de Amparo a favor de las pretensiones reeleccionistas de Daniel Ortega y de los alcaldes relacionados y ordenaron al Consejo Supremo Electoral, libran certificación declarando aptos de participar en las elecciones dos mil once a los ciudadanos recurrentes. Los judiciales de hecho determinaron que el Artículo 147 de la constitución, violenta el principio de igualdad que establece el Artículo 27 de la Constitución, estableciendo una antinomia (se refiere a la supuesta contradicción del Artículo 147 de la constitución y el principio de igualdad definido en el Artículo 27 de la misma constitución) y por lo tanto declaran inaplicable el Artículo 147 Cn LO CUAL ES VIOLATORIO DE LA MISMA CONSTITUCION POLITICA.

CUARTO: VIOLACION A LA LEY DE AMPARO. El recurso interpuesto por el régimen y sus representantes partidarios y que dio origen al informe de la Corte Suprema de Justicia, que han pretendido llamarle sentencia 504, violó la Ley de Amparo vigente en ese momento en su Artículo 6, que decía: “el Recurso por Inconstitucionalidad puede ser interpuesto por cualquier ciudadano, cuando una ley, derecho, decreto o reglamento y en general cualquier acto normativo de rango inferior a la constitución y sus reformas, excepto, cuando estando en vigencia, se alegue la existencia de vicios de procedimiento en su tramitación, discusión y aprobación. Asimismo viola el Artículo 20. Las sentencias No. 21, 22 y 23, todas del ocho de febrero de 1996, dictadas en diferentes horas que en sus partes considerativas expresan. “toda la materia eleccionaria en Nicaragua, está

adjudicada a otro poder independiente del Estado, que lo es el electoral y que constituye el organismo autónomo de naturaleza dual administrativa-jurisdiccional, de competencia privativa para lo electoral y de decisiones duales que no admiten recurso ninguno, Artículo Cn 173 final.

Por lo expresado, “El que este Tribunal Supremo diga que si se aplica válidamente o no las inhabilitaciones a determinada persona o decir si tiene o no las calidades para ser candidato a determinado cargo de elección popular, es de resorte electoral, por eso se debería aplicar la improcedencia de los recursos en materia electoral, porque el legislador de la ley suprema, no ha querido convertir los recursos en un proceso con fines políticos y que tenga el efecto de suspender o hacer ineficaz un acto tan importante como el electoral, no siendo procedentes por razones de materia a examinar estas alegaciones en este supremo tribunal, sino donde en derecho y conforme la ley corresponde, Artículo s. 1, 77,78, 79, 81, 187, Ley Electoral previa a las últimas reformas del corriente año 2021”.

La respuesta dada por el Consejo Supremo Electoral a la solicitud del Recurso de Amparo por inconstitucionalidad a favor de la reelección de Daniel Ortega y de los 105 alcaldes, no puede considerarse un “Acto de Resolución Administrativa”, sino que es MATERIA ELECTORAL que debió ser respondida en el momento de la inscripción conforme el Artículo 147 de la Constitución y el 180 de la Ley Electoral; obviamente esto no causa agravio ni lesión jurídica personal alguna, pues no era el momento de inscribir candidatos, ni puede causar agravio lo que establece la ley, por todo lo demostrado, el recurso debió declararse improcedente.

QUINTO: INFORME DE UN GRUPO DE MAGISTRADOS CONVOCADOS ILEGALMENTE PARA INTEGRAR SALA CONSTITUCIONAL, LLAMADA SENTENCIA 504.

El 19 de octubre 2010, se dio un informe de un grupo de Magistrados, llamada “Sentencia 504”, donde en una aberración jurídica, declaran inaplicable el Artículo 147 de la Constitución Política. En primer término, la convocatoria para integración de sala, que hiciera el Magistrado Presidente de la Sala Constitucional, Francisco Rosales, fue ilegal, ilícita e inexistente, por no convocarla de forma legal, a como manda el procedimiento, porque debió convocar a los magistrados propietarios de dichas salas, Doctor Iván Escobar Fornos y Doctor Sergio Cuarezma Terán y al suplente de esta Sala Constitucional, Doctor Damisis Sirias Vargas y Gabriel Rivera Zeledón; al no hacer integración de Sala, por no hacerla legalmente, no tiene la ilegal Sala conformada la potestad de romper el ORDEN CONSTITUCIONAL al declarar INAPLICABLE EL Artículo 147Cn, mucho menos derogar, ni reformar ninguna disposición constitucional, lo cual solo es resorte de la Asamblea Nacional.

Los firmantes de este documento “Sentencia 504”, atentan contra la Constitución, admitiendo un amparo de manera ilegal, puesto que recurrieron contra un acto presunto y no contra un acto consumado, como lo establece la Ley Electoral, amen que NO HAY AMPARO CONTRA LA CONSTITUCIÓN, vulnerando los Artículo s.

130, 131 y 183 Cn y la seguridad jurídica constitucional, debido a que el Artículo 51 Cn, establece los límites al principio de igualdad jurídica, Artículo 48 Cn, cambiando las reglas jurídicas del bloque constitucional que trate de aprisionar a la norma primaria. La Constitución es la máxima ley y como tal no podía ni debía ser reformada o derogada o declarada inaplicable por un documento, llamado "Sentencia 504", que despojó de la soberanía depositada en la Asamblea Nacional.

¿POR QUÉ ES VIOLATORIA A LA LEY LA LLAMADA SENTENCIA 504?

Constitución Política vigente en el año 2010:

- a) El Artículo 181 cn, dice "no tendrán valor alguno las leyes, tratados, ordenes o disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones, por lo que la "Sentencia 504", contraviene la supremacía que tiene la Constitución, por encima de todas las leyes o disposición emanada de cualquier poder, institución o funcionarios de esta".
- b) El Artículo 129 y 130cn, establecen el principio de legalidad, que implica que los poderes del Estado, instituciones y funcionarios se deben y se subordinan en sus actuaciones a la Constitución y las leyes del país, y la "Sentencia 504" viola el ESTADO DE DERECHO, abusando del poder y atribuciones que tiene la Corte Suprema de Justicia.
- c) El Artículo 138, numeral 1, dice: "Elaborar, aprobar leyes y decretos, así como reformar y derogar los existentes corresponde a la Asamblea Nacional", sin embargo el documento llamado "Sentencia 504", actúa arrogándose competencia legislativa, pues pretende reformar el Artículo 147 Cn violentando el Artículo 158 y siguientes, específicamente violando y extralimitándose de lo establecido en el Artículo 164, atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, inciso 3; así mismo atropella el principio de legalidad en sus actuaciones.
- d) En la pretendida integración de la Sala constitucional, se violentan los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del poder judicial y la constitución, al ser constituida ilegalmente, ya que en primer lugar no se convocó de acuerdo al procedimiento a los magistrados propietarios de la Sala Constitucional y posteriormente, no se convocó a los suplentes a integrar Sala, conforme la elección realizada por la Asamblea Nacional, como manda el Artículo 163 Cn.
- e) La llamada "Sentencia 504", viola la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana, siendo Nicaragua Estado Miembro del organismo regional.
- f) También violenta el Artículo 46 Cn: En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los

derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración American de Derechos Humanos, en la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre, y el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la OEA.

- g) Se violenta la disposición del Artículo 2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, donde se establece con claridad que el ejercicio de la democracia representativa es la base del ESTADO DE DERECHO, la DEMOCRACIA REPRESENTATIVA se refuerza y se profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en su marco de legalidad conforme al orden constitucional.
- h) El Artículo 3 de la Convención Interamericana, señala: “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, el acceso al poder y su ejercicio en sujeción al Estado de Derecho, la celebración periódica de elecciones libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto, como expresión de la SOBERANIA DEL PUEBLO, el régimen plural de partidos y organizaciones políticas y la separación e independencia de los poderes públicos, evidentemente la “Sentencia 504”, rompe con el compromiso del sistema interamericano de que los procesos electorales deben de producirse en el marco de la legalidad del orden institucional establecido, que los Estados Miembros, deben fomentar, promover y dirigir procesos electorales en condiciones que aseguren el respeto a la institución democrática y constitucional, los derechos humanos y la igualdad de todos.

SEXTO: El primero de abril del 2011, un grupo de ciudadanos de conformidad a sus derechos constitucionales y electorales, se presentó al CONSEJO SUPREMO ELECTORAL, para presentar **recurso de impugnación a la candidatura ilegal a la reelección presidencial de José Daniel Ortega Saavedra**, no pudiendo ejercer sus derechos por el despliegue de la Policía y una turba sandinista, que cerrando toda la calle donde está ubicado el referido C.S.E y agrediendo a los firmantes que pretendieron presentar la impugnación, imposibilitaron dicho acto, el cual fue verificado por la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH), el Centro Nicaragüense de derechos Humanos (CENIDH) y medios de comunicación; recurso donde los ciudadanos pidieron de conformidad a los Artículo s: 2, 52 y 131 de la Cn, que los faculta para este pedimentos y que de conformidad a los Artículo s: 2, 32, 52, 147, 182,183,160, 134,178,130 y 131Cn, además de los Artículo s 2,4,10,18,20,14inciso 3, 63 inc,1 y 4; 73,79, 81,180 de la Ley Electoral vigente en aquel momento, donde solicitaron:

1.- Que se tenga como no presentada la solicitud de registro de la constitución de la Alianza Unida Nicaragua Triunfa, que presentó el representante legal de dicha alianza el primero de marzo del dos mil once, por haberla presentado después de las 6 de la tarde, violando la Ley Electoral y la Resolución 001-16/11/2010-P.E.2011 del 16/11/10 acápite primero en su numeral cuatro.

2.- Que se tenga como no presentado, la presentación de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Republica, que presentare el Representante Legal de la Alianza Unida Nicaragua Triunfa el dieciocho de marzo del dos mil once, por haberlo presentado después de las seis de la tarde, violando la Ley Electoral y la Resolución señalada en el punto 1.

3.- Que NO DE LUGAR A LA INSCRIPCION DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA, de la Alianza Unida Nicaragua Triunfa, Señor José Daniel Ortega Saavedra por violar expresamente el Artículo 147 constitucional que expresamente prohíbe la reelección presidencial de forma continua, y Artículo s 134 y 178 Cn. y 178 Ley Electoral vigente en aquel entonces y luego reformada ilegalmente.

4.- Que de conformidad al Artículo 63: Deberes de los Partidos Políticos, inciso 1, con la Constitución Política y las leyes e inciso 4, cumplir con las resoluciones del Consejo Supremo Electoral; Artículo 73: son causales de suspensión, el incumplimiento de los numerales 1,2,3,4 y 6, de las normas Éticas de la Campaña Electoral, pedimos SUSPENSION de la Alianza Unida Nicaragua Triunfa y del partido Frente Sandinista de Liberación Nacional, por el incumplimiento e inobservancia de las leyes de la Republica.

II.- RECURSOS INTERNACIONALES SOBRE LA ILGITIMIDAD DE ORIGEN, EN VIRTUD QUE HEMOS AGOTADO TODOS LOS RECURSOS NACIONALES, ANTE LOS CUATRO PODERES DEL ESTADO, Y HABIENDOSE OBSTRUIDO EN TODAS LAS INSTANCIAS EL ACCESO AL DEBIDO PROCESO Y LA JUSTICIA; RECURRIMOS ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE LA CUAL EL ESTADO DE NICARAGUA ES FIRMANTE Y ESTA OBLIGADA A SOMETERSE A SU JURISDICCION.

OCTAVO: El gobierno inconstitucional e ilegítimo de Daniel Ortega Saveedra en todo lo expuesto anteriormente en la relación de hechos queda demostrado que él ha alterado el orden constitucional partidirizando los poderes del estado, eliminando la independencia de dichos poderes del estado y suprimiendo el estado de derecho demostrando así que está en flagrante violación a la ley 1055 ²² artículo Artículo

²² Ley 1055, ley de defensa de los derechos del pueblo a la independencia, la soberanía y autodeterminación para la paz. <https://drive.google.com/file/d/1Gk1mgY-HJJmyDWhPw3TfGvXWHBKosmWB/view?usp=sharing>

que indica taxativamente “Los nicaragüenses que encabecen o financien un golpe de estado, que alteren el orden constitucional..., serán “Traidores a la Patria” por lo que no podrán optar a cargos de elección popular...” A nivel internacional también se demostró que Daniel Ortega Saavedra ha alterado el orden constitucional y al respecto la Comisión de Alto Nivel de la Organización de Estados Americanos (OEA) concluyó que en Nicaragua hay una “alteración del orden constitucional que afecta gravemente el orden democrático”²³.

NOVENO: La Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional, conocida como ALIANZA UNIDA NICARAGUA TRIUNFA, con órdenes del Señor José Daniel Ortega actuó contra Ley expresa, como el mismo candidato a reelección inconstitucional firmo el decreto como Presidente de la Republica del periodo presidencial anterior, denominado 03-2010, decreto ejecutivo que además de usurpar las funciones de la Asamblea Nacional, extendió ilegalmente los plazos de los períodos de funcionarios de diferentes poderes del Estado. Demostrándose de esta manera que la ALIANZA UNIDA NICARAGUA TRIUNFA ha cercenado el estado de derecho constituyéndose en Nicaragua un Estado-Partido-Familia violando así la ley electoral, el artículo 47, inciso 6, que indica “Impulsar y promover el Estado de Derecho y la vigencia de los derechos humanos en lo político...” Y a su vez esto es motivo de cancelación y/o suspensión de la personería jurídica de dicha alianza aplicándole el artículo 56 de la ley electoral. ²⁴

RECURSOS ANTE LA CIDH:

1.- DENUNCIA ANTE LA CIDH CONTRA EL ESTADO DE NICARAGUA, POR VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDADANÍA NICARAGÜENSE AL POSTULARSE E IMPONERSE INCONSTITUCIONALMENTE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN LAS ELECCIONES DEL 2011. Caso P-1360-11 y Caso P-1672-19.

2.- DENUNCIA ANTE LA CIDH CONTRA EL ESTADO DE NICARAGUA, POR VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES DEL 2008, **caso 14.047.**

3.- DENUNCIA ANTE EL ESTADO DE NICARGUA, POR VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDADANÍA AL COMETER DELITOS ELECTORALES FUNCIONARIOS IDENTIFICADOS, **caso P-1545-18.**

4.- DENUNCIA ANTE OEA CIDH COVID-19

PETICION DE DECLARATORIA DE ILEGITIMIDAD DE ORIGEN A LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OEA, PORQUE JOSE DANIEL ORTEGA SAAVEDRA HA ROTO EL ORDEN CONSTITUCIONAL, AL VIOLENTAR LA

²³ Informe Comisión de Alto Nivel de la Organización de Estados Americanos (OEA).

<http://scm.oas.org/pdfs/2019/CP41661SINFORMECOMISIONNICARAGUA.pdf>

²⁴ Ley electoral con sus reformas publicada en la gaceta 06/05/2021.

https://drive.google.com/file/d/1P6qOI0tfHWa7vB_qSn16QLkTDSJ_t6M/view?usp=sharing

CONSTITUCION EN DIFERENTES ELECCIONES NACIONALES, MUNICIPALES Y REGIONALES Y SOBRE TODO CON LAS ELECCIONES DEL 2011 CUANDO CONTRA EL Artículo 147 QUE PROHIBE EN ESE MOMENTO LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL, ADEMAS INCUMPLE CON LOS PRECEPTOS FUNDAMENTALES DE LA CONVENCION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, LA CARTA DE LA OEA Y LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, lo que ratifica la Comisión de Expertos de Venecia al determinar que: “LA REELECCIÓN NO ES UN DERECHO HUMANO E IMPEDIR LA REELECCIÓN NO LIMITA LOS DERECHOS DE LOS CANDIDATOS O DE LOS VOTANTES”.

Esta petición contribuirá de forma efectiva a la reconstrucción del orden constitucional, al respeto de los fundamentos de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana y por otra parte como medicina preventiva, evitaría la tentación o comisión de otro acto contra la ruptura del orden constitucional de los Estados Miembros.

PETICION AL CSE EN 2011

En virtud de todo lo expuesto y debido a que el CONSEJO SUPREMO ELECTORAL convocó y realizó elecciones nacionales el seis de noviembre del dos mil once, convocatoria para elegir Presidente, Vicepresidente y Diputados Nacionales y del Parlacen, certificada en la resolución relativa a la aprobación del calendario electoral, resolución No. 001-16/11/2010-P.E.2011, sin resolver sobre la Impugnación contra la **CANDIDATURA ILEGAL** del candidato **José Daniel Ortega Saavedra de la ALIANZA NICARAGUA UNIDA TRIUNFA**, cuyo principal partido es el **FRENTE SANDINISTA DE LIBERACION NACIONAL**, violentó los **DERECHOS FUNDAMENTALES** de **TODA la CIUDADANÍA**, de los afiliados y simpatizantes de los partidos participantes y de sus candidatos en las referidas elecciones, en coautoría con la **ASAMBLEA NACIONAL**, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y del propio candidato Ortega Saavedra que actuando como Presidente del Poder Ejecutivo crea **EL DECRETO 03-2010** a todas luces ilegal por ser **INCONSTITUCIONAL E IMPROCEDENTE**, se asocia con el Poder Judicial, Legislativo y Electoral para cometer delito, los cuatro Poderes del Estado, en abierta oposición al **ESTADO DE DERECHO**, todo lo actuado en contra de la **CIUDADANÍA NICARAGÜENSE**, dejándola en **total ESTADO DE INDEFENSIÓN**, **al OBSTRUIR LA JUSTICIA y no permitir el DEBIDO PROCESO**, violentando la **CONSTITUCION POLITICA DE NICARAGUA**, **LA LEY ELECTORAL**, **Los ACUERDOS CENTROAMERICANOS DE TONCONTÍN, SAPOÁ Y ESQUIPULAS**, firmado por los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua, obligan a los Estados firmantes a **“GARANTIZAR ELECCIONES LIBRES Y TRANSPARENTES Y DE IGUAL FORMA ASEGURAR UN PROCESO DE PAZ Y DEMOCRACIA EN LA REGION”**, el **SISTEMA INTERAMERICANO**, **LA CARTA DE LA OEA Y LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA**, DONDE

SE ESTABLECEN LOS COMPROMISOS INCONDICIONALES DE LOS ESTADOS MIEMBROS, COMO LO ES LA TUTELA DE LAS LIBERTADES, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS, son una obligación de los Estados Miembros y por tanto deben inspirar a la autoridades Nicaragüenses a resolver conforme la Constitución, Ley Electoral, Tratados Regionales y a los Órganos del Sistema Interamericano en el marco del debido proceso; siendo congruente con lo estatuido en el Artículo 53 de la CONVENCION DE VIENA sobre el DERECHO DE LOS TRATADOS, y que lo define con el concepto IUS COGENS como el conjunto de normas imperativas de derecho internacional, establecidos por la comunidad Internacional de Estados en su conjunto, de forma que el Estado Nicaragüense, está obligado con la CIUDADANÍA y con la COMUNIDAD INTERNACIONAL al restablecimiento de GARANTIZAR ELECCIONES LIBRES Y TRANSPARENTES Y DE IGUAL MANERA ASEGURAR UN PROCESO DE PAZ Y DEMOCRACIA e invocamos la publicación que recientemente hizo en ese momento el Señor Luis Almagro, Secretario General de la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA), respecto a este tema, donde se afirma que: **LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL NO ES UN DERECHO HUMANO**, según determinó un estudio de la **COMISIÓN EUROPEA para la DEMOCRACIA o COMISIÓN DE VENECIA**, que analizó los casos de presidentes que se han reelegido alegando que la prohibición es violatoria a los derechos humanos, como es el caso específico del actual presidente designado de Nicaragua, JOSE DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, que efectivamente alegó que su reelección presidencial según nuestra constitución era una “violación a su derecho humano”, usando este argumento para interponer un Recurso por Inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia, que sin tener argumentos jurídicos y actuando obedientemente a la solicitud de Ortega Saavedra, resolvieron muy diligentemente a su favor, actuando expresamente contra la Constitución que prohíbe la reelección en su Artículo 147); resulta que el informe final de la Comisión de Venecia determinó que “LA REELECCIÓN NO ES UN DERECHO HUMANO E IMPEDIR LA REELECCIÓN NO LIMITA LOS DERECHOS DE LOS CANDIDATOS O DE LOS VOTANTES”, en consecuencia llega a la conclusión que el derecho a la reelección no es un derecho humano en si, sino que deriva del derecho a la participación política y no se vulnera con la imposición de límites de mandatos, y en vista que este informe fue remitido a la Honorable COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, la que usted dignamente preside, lo invocamos como argumento para demostrar, que LO QUE SI, SE VIOLENTA ES EL DERECHO DE TODA LA CIUDADANÍA con la coautoría de los cuatro Poderes del Estado; recurrimos ante esa Honorable COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS para interponer denuncia contra el Estado de Nicaragua, que ha violentado los DERECHOS HUMANOS de toda la CIUDADANÍA NICARAGÜENSE, procediendo conforme las facultades en base a la competencia que tiene esta instancia de derechos humanos establecidos en los “ESTATUTOS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)” aprobados mediante la Resolución No. 447 adoptada por la Asamblea General de

la Organización de Estados Americanos (OEA) en su noveno período ordinario de sesiones, celebrado en la Paz, Bolivia, octubre de 1979 y en base al procedimiento establecidos en el “Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”; Aprobado por la Comisión en su 137° período ordinario de sesiones, y solicitamos que se admitiera, tramitara y resolviera de conformidad al proceso establecido por esa honorable Comisión de Derechos Humanos , ofreciendo las pruebas pertinentes.

PRUEBAS OFRECIDAS EN 2011 ANTE CSE:

1. Escrito presentado con fecha catorce de enero del año dos mil diez, ante el Ministerio Público, de denuncia contra José Daniel Ortega Saavedra, por **USURPAR FUNCIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD O FUNCIONES**, por cuanto en el DECRETO EJECUTIVO 03-210, prorroga ilegalmente el período de funciones de los Magistrados de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPREMO ELECTORAL Y CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, denuncia que fue recibida, pero no se tramitó ni resolvió; lo que demuestra que actuando contra Ley Orgánica y facultades constitucionales, violentaron el derecho de los recurrentes y de toda la ciudadanía afectada.
2. Escrito del trece de abril del dos mil diez, interpuesto ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, RECURSO POR INCONSTITUCIONALIDAD, contra José Daniel Ortega Saavedra, el que fue recibido pero no fue tramitado ni resuelto como manda la Ley y el procedimiento.
3. Escrito del treinta de marzo del dos mil once, solicitando protección policial al Comisionado Yuri Valle, Jefe Policial del territorio donde opera CONSEJO SUPREMO ELECTORAL, escrito recibido, pero que contrario a darnos protección policial activaron un fuerte contingente de policías antimotines y miembros de los CONSEJO DEL PODER CIUDADANO, para obstruir nuestro derecho de presentar nuestra denuncia.
4. Escrito del treinta y uno de marzo del dos mil once, un grupo de ciudadanos nos propusimos presentar ante el CONSEJO SUPREMO

ELECTORAL, recurso de impugnación contra la candidatura ilegal de José Daniel Ortega Saavedra, no obstante fue obstruida por un contingente militar de policías antimotines y una fuerte agrupación de miembros del CONSEJO DEL PODER CIUDADANO, aparato paramilitar del partido FRENTE SANDINISTA DE LIBERACION NACIONAL, lo cual violentó nuestro DERECHO HUMANO y evidentemente obstruyó nuestro acceso a la JUSTICIA y al DEBIDO PROCESO. De este atropello a los derechos humanos de los denunciantes y de toda la ciudadanía, fueron testigos la COMISIÓN PERMANENTE PRO DERECHOS HUMANOS (CPDH) y el CENTRO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS (CENIDH) que nos brindaron acompañamiento para la presentación del referido escrito; así mismo medios de comunicación como el Nuevo Diario, Radio Corporación y otros.

5. Publicación del periódico nacional “El Nuevo Diario”, donde se evidencia la obstrucción por parte de la policía NACIONAL y miembros del CONSEJO DEL PODER CIUDADANO a presentar nuestro escrito de Impugnación a la candidatura ilegal de José Daniel Ortega Saavedra, ante el CONSEJO SUPREMO ELECTORAL, violentando la Constitución, La ley Electoral, Los acuerdos regionales de Toncontín, Sapoa y Esquipulas y la Carta Democrática de la OEA.
6. TESTIFICALES de la COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS (CPDH), y del CENTRO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS (CENIDH), quienes nos brindaron acompañamiento al Consejo Supremo Electoral, de la obstrucción de la Policía Nacional y de los miembros de LOS CONSEJOS DEL PODER CIUDADANO (CPC), para que los denunciantes no pudiéramos presentar la Impugnación a la ilegal candidatura de José Daniel Ortega Saavedra, en la instalaciones del CONSEJO SUPREMO ELECTORAL.
7. TESTIFICALES varias de ciudadanos que nos acompañaron a la presentación del escrito de Impugnación a la candidatura ilegal de

José Daniel Ortega Saavedra y que dan fe de la obstrucción de la Policía Nacional y de los miembros del Poder Ciudadano (CPC) que obstruyeron la presentación del referido escrito.

Alegatos sobre la Ilegitimidad de Ejercicio por Graves Violaciones a Derechos Humanos, con participación expresa de Paramilitares, Policía de Nicaragua, cuyo Jefe supremo es el Presidente de la Republica, Acusaciones infundadas y contrarias a la verdad, donde resultaron miles de víctimas que las convirtieron en victimarios por el aparato procesal POLICÍA-MINISTERIO PUBLICO-PODER JUDICIAL, por cuanto no les permitieron acceso al debido proceso ni a la justicia.

Considerando adicionalmente que el Secretario General de la OEA, Señor Luis Almagro declaró en 2019, que **el caso de Nicaragua no quedaba más que aplicarle la CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA**, por la **GRAVE CRISIS DE DERECHOS HUMANOS**, que ha sido debidamente documentada por la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, la UNIÓN EUROPEA, AMNISTÍA INTERNACIONAL, las organizaciones de Derechos Humanos de Nicaragua: Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH), Asociación Nicaragüense Pro Derechos Humanos (ANPDH) y el Centro Nicaragüense Derechos Humanos (CENIDH), y también tomando en consideración que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Organización de Naciones Unidas (ONU), por medio de la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos (OACDH) han hecho serias recomendaciones al régimen de Nicaragua y que contrario a cumplirlas ha incrementado el GENOCIDIO contra el PUEBLO NICARAGÜENSE y **los últimos informes de organizaciones de Derechos humanos Nacionales reflejan 528 Asesinados, 4,102 heridos de diferentes niveles de gravedad, centenares de mutilados, 1,486 secuestrados, 330 casos judicializados que realmente son víctimas y los han convertido en victimarios, otra cantidad programados para judicializar, más de 100,000 refugiados en Costa Rica y la invasión de tierra de más 7,000 manzanas de tierras reportadas por la Unión de productores Agropecuarios Nicaragüenses (UPANIC); sin mencionar los crímenes cometidos sobre todo contra la población campesina y en diferentes ciudades, desde que asumió nuevamente el poder José Daniel Ortega en el 2007 todos los hechos relacionados son considerados como delitos de Lesa Humanidad que han hecho perder la LEGITIMIDAD DEL**

EJERCICIO DEL PODER, de parte del Gobierno, porque además de violentar los derechos humanos, **pierden inherentemente la AUTORIDAD PARA GOBERNAR** y está demostrado que tampoco tienen la capacidad de implementar políticas públicas que generen desarrollo económico y social, mucho menos que con el comportamiento delictivo contra la VIDA de los nicaragüenses tengan la capacidad de Gobernar, no obstante consideramos que si bien es verdad que ameritan la aplicación de la CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, en la situación actual de crisis acumulada en nuestro País, es más efectivo aprovechar la convocatoria al CONSEJO PERMANENTE de Octubre 2020 en Washington D,C para que en virtud de la resolución de la Comisión Especial para ventilar el caso de Nicaragua, donde se expresa claramente que **en Nicaragua SE HA ROTO EL ORDEN CONSTITUCIONAL, SE HA ROTO EL ORDEN DEMOCRÁTICO**, y considerando que el rompimiento señalado es por la ILEGITIMIDAD DE ORIGEN Y DEL EJERCICIO DEL GOBERNANTE, José Daniel Ortega Saavedra, lo que hemos demostrado que ha sido con la coautoría de todos los Poderes del Estado.

Los Estados Miembros conforme a la Carta de la OEA representan el fundamento de los principios democráticos del hemisferio; y en virtud que los postulados referidos definen en su Artículo 1: Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobierno la obligación de promoverla y defenderla; Artículo 2: El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del Estado de Derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional; Artículo 3: son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos; Artículo 4): son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa). La subordinación constitucional de toda las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al Estado de Derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia;

Artículo 7): La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e independiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

Que la historia de ruptura del orden constitucional en Nicaragua se evidencia con más fuerza desde las elecciones municipales del 2008 debidamente documentadas e informadas a la OEA; posteriormente para las elecciones nacionales del 2011, se postuló y se impuso como candidato a reelección presidencial y posteriormente como Presidente, contra la prohibición expresa de la **CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA**, un grupo de ciudadanos se opuso legalmente a toda la cadena de ilegalidades que cometieron la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LA ASAMBLEA NACIONAL, EL DECRETO PRESIDENCIAL QUE APUNTABA A FAVORECER REELECCIÓN Y TAMBIEN EL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL, demostrándose a nivel nacional la INCONSTITUCIONALIDAD de su candidatura a reelegirse y por consiguiente su elección presidencial, de forma que demostramos que los cuatro poderes del Estado rompieron el Estado de Derecho, haciendo añicos el ORDEN CONSTITUCIONAL.

El CONSEJO SUPREMO ELECTORAL convocó y realizó elecciones nacionales el seis de noviembre del dos mil once, convocatoria para elegir Presidente, Vicepresidente y Diputados Nacionales y del Parlacen, certificada en la resolución relativa a la aprobación del calendario electoral, resolución No. 001-16/11/2010-P.E.2011, sin resolver sobre la Impugnación contra la **CANDIDATURA ILEGAL del candidato José Daniel Ortega Saavedra de la ALIANZA NICARAGUA UNIDA TRIUNFA, cuyo principal partido es el FRENTE SANDINISTA DE LIBERACION NACIONAL, violentó los DERECHOS FUNDAMENTALES de TODA la CIUDADANÍA**, de los afiliados y simpatizantes de los partidos participantes y de sus candidatos en las referidas elecciones, en coautoría con la ASAMBLEA NACIONAL, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y CONSEJO SUPREMO ELECTORAL.

VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DEL REGIMEN EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19

DISPOSICIONES VIOLENTADAS (DENUNCIA ANTE OEA: 17 EMBAJADORII.- RECURSOS INTERNACIONALES SOBRE LA ILGITIMIDAD DE ORIGEN, EN VIRTUD QUE HEMOS AGOTADO TODOS LOS RECURSOS NACIONALES, ANTE LOS CUATRO PODERES DEL ESTADO, Y HABIENDOSE OBSTRUIDO EN TODAS LAS INSTANCIAS EL ACCESO AL DEBIDO PROCESO Y LA JUSTICIA; RECURRIMOS ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE LA CUAL EL ESTADO DE NICARAGUA ES FIRMANTE Y ESTA OBLIGADA A SOMETERSE A SU JURISDICCION.

3.- DENUNCIA ANTE EL ESTADO DE NICARGUA, POR VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDADANÍA AL COMETER DELITOS ELECTORALES FUNCIONARIOS IDENTIFICADOS, caso p-1545-18. IV.- VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DEL REGIMEN EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19

DISPOSICIONES VIOLENTADAS (DENUNCIA ANTE OEA: 17 EMBAJADORES, SRIO.EJECUTIVO y CIDH)

- Los funcionarios de Gobierno señalados han violentado la Constitución Política de Nicaragua en los artículos siguientes: Artículo 4) La Educación se desarrolla atendiendo los siguientes fines: b) La formación en el RESPETO A LA VIDA y a los demás DERECHOS HUMANOS; Artículo 9) Nicaragua, defiende firmemente la unidad centroamericana, apoya y promueve todos los esfuerzos para lograr la integración política, económica y la cooperación en América Central, así como los esfuerzos por establecer y preservar la paz en la región; El Artículo 46 de la Constitución Política de Nicaragua: en el territorio nacional toda persona goza de protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos; Artículo 89) Las Comunidades de la Costa Atlántica son parte indisoluble del pueblo nicaragüense y como tal gozan de los

mismos derechos... Artículo 130) La nación nicaragüense se constituye en un Estado Social de Derecho, ningún cargo concede a quien lo ejerce más funciones que las que le confiere la Constitución y las leyes; Artículo 131) Los funcionarios de los cuatro poderes del Estado, elegidos directa o indirectamente, responden ante el pueblo por el correcto desempeño de sus funciones y deben informarle de su trabajo y actividades oficiales. Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución por falta de probidad administrativa y por cualquier delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones; Artículo 138) son atribuciones de la Asamblea Nacional, inciso 12, Aprobar o rechazar los tratados, convenios, pactos acuerdos y contratos internacionales...

Todos los funcionarios denunciados antes, atropellaron la Constitución Política nicaragüense y específicamente el Artículo 9) se refiere a la falta de cumplimiento por parte del Estado de Nicaragua en la cooperación centroamericana para el establecimiento de la seguridad y Paz regional, también señalada en los acuerdos de Esquipulas I y II.

Y en lo relativo al art. 138) Evidencia la responsabilidad de los Diputados señalados, porque sin haberse rechazado por la Asamblea Nacional los tratados que obligan al cumplimiento de las recomendaciones de la O.M.S y la O.P.S, emitieron opiniones contrarias a lo que sus funciones dictadas por la Constitución les faculta.

- Código de la Niñez y Adolescencia, Artículo s: 1,4,7,9,10,33,40,41, 56, 57 inciso a),58,59 inciso b), 64, 74...
- Ley General de Salud: Artículo s 1,2,3,4,5,6,7,10, 11, Artículo 12: "Para los efectos de esta ley se entiende por acciones de salud , LAS INTERVENCIONES DIRIGIDAS A INTERRUMPIR LA CADENA EPIDEMIOLOGICA de las enfermedades en beneficio de las personas y de a sociedad en general, a promover, proteger, recuperar y rehabilitar la salud de las personas y la comunidad,13,14,15, 15, 16, 21, 23,25. Los funcionarios de gobierno señalados contrario a las disposiciones de las autoridades mundial y regional de salud, hace lo contrario a interrumpir la cadena epidemiológica, teniendo como resultado una transmisión comunitaria acelerada con el agravante de ocultar la información real de la contaminación.
- Ley General de Educación, señala que el Estado de Nicaragua en materia de educación ha suscrito una serie de compromisos con la comunidad internacional de naciones a través de cumbres regionales y mundiales con el

objeto de propiciar en Nicaragua una educación para todos y para toda la vida(Jomteim 1990, Dakar 2000, Salamanca 1996 entre otros) y el Artículo 46 de la Constitución Política de Nicaragua, establece la vigencia de los derechos contenidos en diversos instrumentos de DERECHOS HUMANOS del sistema universal e interamericano de protección que reconocen la educación como un DERECHO HUMANO. Según el Artículo 3, la Educación Nacional se basa en los siguientes principios: a) La Educación es un Derecho Humano fundamental ; según el Artículo 4, de conformidad con la Constitución Política, la Educación se desarrollara atendiendo a los siguientes fines: b) La formación de los estudiantes en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos; d) Equidad de la Educación un derecho fundamental inherente a la condición humana, la equidad pretende superar las exclusiones y desigualdades que afectan a las personas(Niños, niñas, jóvenes y adultos). **Los funcionarios relacionados y específicamente la dirección de este Ministerio además de exponer al estudiantado por no ejecutar las recomendaciones de las autoridades de salud mundial y regional, expone sobre todo al estudiantado de colegios públicos de preescolar, primaria, secundaria y universidades al obligarles a la asistencia física de las clases, pudiendo implementar clases virtuales a como autorizó a los colegios privados por petición de estos; esta exposición a la muerte por contaminación de la pandemia, establece una claro sectarismo criminal a los estudiantes de las escuelas y universidades públicas, pudiendo hacer clases virtuales a como lo hacen las instituciones educativas privadas.**

- Ley General de la Policía, al igual que la Constitución Política, Artículo Artículo 1º, la policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil, profesional, apolítico, no deliberante y se regirá en estricto apego a la Constitución Política de la República, a la que debe respeto y obediencia. Es el único cuerpo policial del País y tiene por misión: proteger la vida, la integridad y la SEGURIDAD DE LAS PERSONAS y el libre ejercicio de sus derechos y libertades de los ciudadanos.
- Ley de Seguridad Social. Artículo Artículo El objeto de la presente ley es establecer el sistema de Seguro social en el marco de la Constitución Política, para regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y los ciudadanos, para la protección de los trabajadores y sus familias frente a las contingencias sociales de la vida y del trabajo.
- Las recomendaciones de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, institución de reconocimiento mundial por los países Miembros de la ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS.

- Las recomendaciones de la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, organismo del SISTEMA INTERAMERICANO DE LA SALUD, ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS.
- Las especificaciones médicas preventivas para evitar la expansión del COVID-19. de parte de grupos de especialistas médicos nacionales e internacionales.
- Los Acuerdos de Esquipulas, firmado en 1986 por los cinco presidentes Centroamericanos incluyendo a Daniel Ortega Saavedra.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, reconociendo que los derechos esenciales del hombre, no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que se ofrece el derecho interno de los Estados Americanos y considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto en el ámbito universal como regional. Artículo s Artículo , 4) Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente...; Artículo 5) inciso Artículo toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica moral,"9 Nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- Los postulados de la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana
- La Convención para la Prevención y Sanción contra el Genocidio.
- Convención de Viena. Los Estados Parte en la Convención de Viena, reconociendo la importancia cada vez mayor de los tratados como fuente de derecho internacional y como medio de desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones sean cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales. Artículo 5) Tratados constitutivos de organizaciones internacionales y tratados adoptados en el ámbito de una organización

internacional y a todo tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional, sin perjuicio de cualquier norma pertinente de la organización. En consecuencia el principio de PACTA SUNT SERVANDA, define: “Lo pactado obliga”. Expresa que toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo pactado, constituye un principio básico del derecho internacional.

CONSIDERANDO

Que por lo expuesto en sus recientes consideraciones en relación a que el Gobierno Inconstitucional, **está escondiendo datos reales en cuanto a las cifras de casos positivos de COVID-19 y considerando las pruebas aportadas en el presente escrito, donde demostramos que el ilegal Presidente Daniel Ortega Saavedra, Rosario Murillo, los funcionarios del Ministerio de Salud, así como de otras instituciones gubernamentales como el Ministerio de Turismo, Asamblea Nacional, Municipalidades afines al partido de gobierno, Policía, y otras instituciones; quienes contrario a impulsar responsablemente las recomendaciones de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, de la ORGANIZACIÓN PANAMERICAN DE LA SALUD y de expertos y especialistas reconocidos a nivel mundial y local, realizan publicaciones y acciones contrarias a las mismas, de forma que han expuesto a TODA LA POBLACION NICARAGÜENSE y al mismo PERSONAL DE LA SALUD al contagio infeccioso del CORONA VIRUS, de manera irresponsable y delictiva porque están violentado el derecho humano máspreciado como es LA VIDA y exponiendo a la ciudadanía en general a un GENOCIDIO VIROSICO**, con el agravante que el inconstitucional presidente quien llegó a contabilizar más de treinta días de no tener comparecencia pública, ni por la gravedad de la pandemia cuando todos los gobernantes del mundo están al frente de la conducción de dicha pandemia; lo que adicionalmente demuestra que hay una atropello y desprecio claro al derecho de la vida de los nicaragüenses y a los trabajadores de la salud y que por otra parte esto constituye otra **RUPTURA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL**.

Que el Estado de Nicaragua, una vez más, ROMPE EL ORDEN CONSTITUCIONAL, tratados internacionales importantes al desobedecer y

actuar contra las declaraciones y recomendaciones de la OMS, OPS y especialistas en el tema de la PANDEMIA del COVID-19, con el agravante que lesiona atropellando el Derecho a la VIDA de los CIUDADANOS y de los TRABAJADORES DE LA SALUD y que de hecho TODA LA CIUDADANÍA queda expuesta a un GENOCIDIO VIROSICO, de no prevenir que se lleve a cabo dicho genocidio, sobre todo porque Nicaragua es Estado suscriptor del CONVENIO DE PREVENCIÓN Y SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO.

INCUMPLIMIENTOS DEL REGIMEN ORTEGA MURILLO

El régimen de Nicaragua ha incumplido a la fecha lo relativo a las necesarias Reformas Constitucionales para establecer las Elecciones adelantadas y simultáneas (Nacionales y Municipales) así como el restablecimiento de la legalidad constitucional de la ***No Reelección Presidencial ni de la Vice-Presidencia, incluyendo inhibiciones y prohibiciones al cónyuge (si se restituye la prohibición de reelección al principal, en consecuencia también su cónyuge que es uno mismo con él deberá tener prohibido haberse postulado y postularse nuevamente); hijos, hermanos y familiares en 4to grado de consanguinidad y 2do de afinidad de quien haya ejercido la Presidencia, vicepresidencia, Diputados, Alcaldes y Vice-Alcaldes en el período inmediato anterior entre otros temas. También el régimen ha incumplido lo relativo a la urgente reforma electoral que permita depurar y auditar el padrón o los padrones, revisar la cartografía, cambiar a los magistrados y estructuras electorales de dirección y mando, revisar los mecanismos de selección de policías electorales, miembros de JRV, acreditación de fiscales; cambios en lo referente a la escogencia y determinación de la casilla, emblema, lema, colores, bandera y otros relacionados con las alianzas electorales, garantía plena de la urgente cedulación y voto de los nicaraquenses en el exterior, revisar los mecanismos de impugnación y de transmisión de las actas y copias, el sistema de escrutinio supervisado, que los diputados no sea rehenes de las organizaciones políticas por las que resultaron electos, que se elimine la diputación regalada y que se proscriba a organizaciones políticas cuyos miembros o directivos sean señalados de la comisión de graves violaciones a derechos humanos o delitos y crímenes de lesa humanidad POR SER INCOMPATIBLE CON LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO Y UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS; Inhibiciones para ser candidatos a funcionarios o personas sancionadas por violaciones a derechos humanos o corrupción o crimen organizado y delitos relacionados así como para quienes hayan sido señalados o con indicios razonables en la comisión de delitos ya sea como actores o en cualquier modalidad de colaboración, complicidad, encubrimiento u otros, por parte de organismos internacionales de derechos humanos, gobiernos, entidades gubernamentales extranjeras y otros. A la fecha no hay NI HUBO EN EL MOMENTO ADECUADO, el cumplimiento de los anteriores planteamientos que servirían para un proceso transparente, libre, democrático, justo, observado,***

auditable y pacífico; y tampoco convocaron a observadores electorales internacionales.

Diversas organizaciones sociales y políticas plantearon en su oportuno momento ante instancias internacionales la necesaria y urgente necesidad de EXIGIR la calendarización de las acciones necesarias indispensables para que existiera un eventual proceso electoral con transparencia y el régimen mantuvo una política de oídos sordos al respecto de ello hasta que mas bien acrecentó su política de atropellos, violaciones, transgresiones a derechos humanos y libertades públicas con la persecución y encarcelamiento de líderes y precandidatos a cargos públicos y la represión contra ciudadanos, desapariciones forzosas, desplazamientos forzados y tratos crueles, inhumanos y degradantes entre otros aspectos de la brutal represión incrementada por parte del régimen Ortega Murillo.

Informe ONU/OACNUDH

El informe de las Naciones Unidas ONU de fecha 25 Febrero 2001 durante el 46 periodo sesiones de esta instancia, por medio de la Alta Comisionada de la ONU para Derechos Humanos refiere sobre Nicaragua entre otras cosas que: "La adopción reciente de varias leyes contrarias a los derechos a la libertad de asociación, expresión, la participación política y las garantías al debido proceso, constituye un claro ejemplo de la continua restricción del espacio cívico y democrático"... "Siguieron las detenciones arbitrarias, en su mayoría de breve duración (y mas recientemente con prolongación inconstitucional mas allá de las 48 horas imponiendo 90 días de supuesta investigación sin tener proceso ni acusación en contra). Fuentes de la sociedad civil reportan que más de 120 personas (actualmente mas de 150), continúan privadas de su libertad (o secuestrados o desaparecidos en algunos casos), por razones políticas" ... "Las violaciones de derechos humanos perpetradas durante las protestas sociales de 2018 *siguen en la impunidad.*" Los comentarios en paréntesis son propios.

De la misma manera resaltó el balance deficiente en la implementación de las recomendaciones contenidas en su informe anterior e instó una vez más al gobierno (de facto en Nicaragua), que permita a los delegados de su instancia para acceder al país y cumplir con su mandato, que incluye el monitoreo de los derechos humanos en el contexto electoral y la asesoría técnica para garantizar el ejercicio de las libertades públicas. Finalmente señala que es crucial que se adopten las reformas necesarias para garantizar elecciones libres, justas y transparentes. (Previo a la arremetida y boicot del régimen al proceso electoral)

Recientemente el jefe del Comando Sur de los Estados Unidos de América, Almirante Craig S. Faller en coincidencia con el informe reciente del Departamento de Estado sobre la región ubicó a Nicaragua, Venezuela y Cuba, en la **lista de países de "actores estatales regionales malignos"** (...) "que perpetúan la corrupción y desafían la libertad y democracia al abrir la puerta a los Actores Estatales Externos y **Organizaciones Criminales Transnacionales** a expensas de sus propia gente".

... "Nicaragua sigue siendo vulnerable al lavado de dinero debido a corrupción, falta de transparencia, narcotráfico"; asegura Faller.

OEA SE PRONUNCIA SOBRE PRESOS POLITICOS Y OTROS ASPECTOS EN NICARAGUA

Unos días antes la Secretaría General de la OEA emite un pronunciamiento sobre la situación de los presos políticos en Nicaragua, de fecha 4 de Marzo de 2021 en donde: **“La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) expresa su condena por la situación de los presos políticos en Nicaragua y reitera el llamado para su inmediata liberación.”**

La Secretaría General ha recibido constancia de la existencia al presente de más de cien presos políticos en Nicaragua presentados como presos comunes, sin juicios justos, violentando sus libertades fundamentales, encarcelados junto a delincuentes comunes, sufren agresiones y amenazas de los presos comunes y sufren el ataque sistemático a su integridad física, malos tratos y torturas reiteradas por sus carceleros; acciones que conllevan responsabilidad en función de la violación de normativa nicaragüense, así como los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos.

La Secretaría General tiene constancia de que los familiares de los presos políticos sufren constantes amenazas por parte de agentes del Estado, así como el hostigamiento por parte de las autoridades penitenciarias y tratos lesivos a sus personas por parte de los funcionarios de las cárceles. **El Gobierno de Nicaragua debe permitir que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) regrese al país para informar sobre la situación actual de Derechos Humanos.**

La Secretaría General **reitera la exigencia de la liberación inmediata de todos los presos políticos, y exhorta a que cese el hostigamiento y persecución para asegurar un proceso de elecciones libres, justas y transparentes.**

Es muy importante señalar que el régimen en Nicaragua se ha negado en forma reiterada a cumplir con las recomendaciones, resoluciones, llamados y exigencias de los organismos internacionales particularmente desconoció y negó la entrada al país de la Comisión Especial de Alto Nivel que fuera aprobada por mayoría de los cancilleres de la región reunidos en Medellín, Colombia en el año 2019. Asimismo se ha negado a cumplir con los acuerdos suscritos en Marzo 2019 entre representantes de su régimen y un grupo de organizaciones que forman parte de la sociedad civil en Nicaragua. Dichos acuerdos establecen la libertad de los presos políticos (los que estaban y extensivamente los que estuvieren a la fecha actual), el restablecimiento de las libertades públicas e individuales incluyendo el derecho a marcha y protesta pacífica

y cívica; el desarme de los paramilitares y el cese de la represión entre otras cosas para crear las condiciones adecuadas para un proceso de reformas y elecciones con condiciones de transparencia, seguridad, libertad, auditabilidad, observables.

Tanto el informe del **Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes GIE/OEA** cuyos integrantes también fueron expulsados del país por representantes del régimen Ortega Murillo tanto como el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel mandatada por la reunión de cancilleres de la OEA en Medellín, **señalan la existencia de indicios de la comisión de crímenes y delitos de lesa humanidad así como de graves violaciones a derechos humanos en contra de la población nicaraquíense.**

No obstante la gravedad de lo anterior, el Consejo Permanente de la OEA en su Resolución **RESTABLECIENDO LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN NICARAGUA A TRAVÉS DE ELECCIONES LIBRES Y JUSTAS** emitida en la reunión de Cancilleres de la OEA en Octubre del año 2020, el organismo regional reitera la preocupación de la comunidad interamericana por el deterioro de las instituciones democráticas y los derechos humanos en Nicaragua, en los considerandos hace un llamado a la liberación de los presos políticos, la restitución de las garantías constitucionales y las libertades públicas e insta al Gobierno de Nicaragua “a respetar plenamente el orden constitucional, los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

La resolución señala la necesidad de modernizar y reestructurar el Consejo Supremo Electoral (CSE), e insta a que el Gobierno de Nicaragua “**acepte el despliegue amplio y efectivo de las misiones de observación electoral** que comprenden observadores internacionales independientes y acreditados en el proceso electoral”. También expresa la grave preocupación porque no han cesado las detenciones arbitrarias; no han sido desmanteladas -según recomendó la CIDH- las fuerzas policiales auxiliares y milicias armadas del partido gobernante, cuyos abusos y acciones ilegales continúan; no se ha protegido el trabajo independiente de organizaciones y defensores de derechos humanos; ni se ha permitido el retorno seguro y permanencia de quienes se vieron obligados a salir de Nicaragua.

De igual forma **observan la preocupante tendencia a instrumentalizar la legislación para intimidar y / o amenazar a miembros de grupos pro-democráticos y medios de comunicación independientes en Nicaragua**, como la introducción de la «ley de agentes extranjeros», otra que propone cadenas perpetuas para «delitos motivados por prejuicio» ampliamente definidos, y un tercero castiga la difusión de las llamadas fake news en las redes sociales con hasta cuatro años de prisión. **Estas iniciativas de ley, según la CIDH, socavan el ejercicio de la protesta social y la libertad de expresión, así como el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho de asociación.**

Un aspecto de importancia relevante y clave de la Resolución de Octubre 2020 es que refiere la Resolución IJC / RES159 (LXXV-O / 09) del Comité Jurídico Interamericano donde señala que “**la democracia no consiste solo en procesos**

electorales, sino también en el ejercicio legítimo del poder, en el marco del estado de derecho, que incluye el respeto a los elementos esenciales, componentes y atributos de la democracia.”

Como podemos apreciar, es evidente que el régimen Ortega Murillo no solo ha incumplido pues a la fecha las recomendaciones de OACNUDH, GIEI, MESENI, CIDH, OEA, Parlamento Europeo y otros actores internacionales sino que además ha incrementado su represión y restricción de libertades con la sistemática y permanente violación de los derechos humanos, sino que se niega a cumplir con lo resuelto por la Asamblea de Cancilleres de Octubre 2020.

Nicaragua vive una gravísima crisis sociopolítica, económica y sanitaria. El régimen nicaragüense desde hace más de 40 años, pero particularmente desde Abril 2018 ha vuelto a desatar un genocidio y masacre contra hermanos nicaragüenses indefensos que protestaban cívica y pacíficamente por reivindicaciones sociales o incluso políticas. **El régimen Ortega Murillo, plagado de irregularidades, ilegalidades e ilegitimidades, ha violentado flagrantemente la Constitución Política de Nicaragua y las leyes de la república y ha sometido a punta de fuerza, sangre, dolor y muerte a centenares de miles, millones de hermanos compatriotas que repudiamos su mandato ilegítimo construido en una especie de Lavado de Legalidad, fraudes y delitos electorales, con apariencia de legitimidad pero sobre una cadena irregular de violaciones a disposiciones legales y constitucionales para lograr una reelección ilegítima a lo que se suma la ilegitimidad en el ejercicio reflejada en el amplio informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la OEA cortado al 30 de Mayo 2018 que no incluye otras masacres posteriores a esa fecha por la salida forzada del país de los miembros del Grupo por parte del régimen sandinista; el genocidio, asesinatos, encarcelamientos ilegales, desapariciones forzosas, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, persecución, asedio, intimidación, agresiones, acoso, amenazas y otros crímenes graves contra los derechos humanos fundamentales. Este Informe que certificó **la comisión de crímenes y delitos de lesa humanidad en contra del pueblo nicaragüense es suficiente y sobrada razón para declarar la ilegitimidad del régimen nicaragüense** que por demás ha rechazado e impedido las gestiones diplomáticas de varias comisiones y delegaciones que ha intentado la Organización de Estados Americanos incluyendo la negativa a que la Comisión de Alto Nivel de la OEA mandatada por la Asamblea General de Medellín 2019, ingresara a Nicaragua para levantar Informe de las gravísimas violaciones de derechos humanos por parte del régimen en contra de miles de nicaragüenses. No obstante lo anterior, atinadamente, esta comisión de Alto nivel en su Informe destaca las evidencias del **rompimiento del orden democrático y constitucional en Nicaragua**, razones adicionales de sobra como para actuar contundentemente a favor de la democracia en Nicaragua.**

En este escrito encontrarán apenas algunos rasgos o extractos de abundante documentación existente relacionada con la cadena de ilegitimidades de origen, de

ejercicio y otras del régimen sandinista y la sistemática, sostenida y agresiva cadena de violaciones graves a los derechos humanos de los nicaragüenses.

Señores Magistrados del Consejo Supremo Electoral por los sustantivos argumentos presentados en este escrito, presentamos ante Ustedes la presente impugnación de las candidaturas para estas elecciones nacionales convocadas por este Consejo Supremo Electoral para realizar proceso electoral y sufragio el siete de noviembre de este año 2021, de los candidatos a la Presidencia José Daniel Ortega Saavedra, la candidata a la Vicepresidencia Rosario Maria Murillo Zambrana, los candidatos a Diputados ante la Asamblea Nacional y los candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano y ratificamos la impugnación a la inscripción de la Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional, conocida como ALIANZA UNIDA NICARAGUA TRIUNFA que se presentó ante este Consejo Supremo Electoral el pasado 28 de julio del 2021, por tanto impugnamos en este acto a los candidatos a la Presidencia de la Republica de Nicaragua José Daniel Ortega Saavedra y a la Vicepresidencia Rosario Maria Murillo Zambrana, así a como a todos los Diputados a la asamblea Nacional y Diputados al Parlamento Centroamericano, inscritos ilegalmente por la ilegal alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional, conocida como ALIANZA UNIDAD NICARAGUA TRIUNFA, y ratificamos en este mismo escrito la Impugnación a la ilegal Inscripción de la alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional conocida como ALIANZA UNIDAD NICARAGUA BTRIUNFA y también solicitamos de conformidad a la Ley Electoral la suspensión al Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional y a los otros partidos políticos que integraron dicha ALIANZA UNIDA NICARAGUA TRIUNFA y se sancione conforme la Ley al Representante Legal de dicha alianza Unida Nicaragua Triunfa, Señor Edwin Castro, por actuar contra Ley Expresa. Adjuntamos documentación probatoria.

Para notificaciones, Las Brisas de donde fueron las 3B, una cuadra al norte, una al oeste, contiguo al Colegio Manuel Olivares.

Managua, dos de septiembre dos mil veinte y uno.



EL NUEVO DIARIO



Año XXX / Edición 11,003

Managua, Nicaragua

CON TODO EL PODER DE LA INFORMACIÓN

Viernes, 1 de abril de 2011

Bonanza: 8000, Buenafé: 8000, Puerto Cabezas y Comisaría: 51000, Resto del país: 57000

www.elnuevodiario.com.ni

28 páginas

Cerco con "estado de sitio" en espacios vitales de Managua

Zonas de "exclusión"



Desde la noche del miércoles, sin previo aviso, la Policía cerró el paso desde Plaza El Sol hasta la Rotonda Rubén Darío, lo que provocó embotellamientos, y desde la mañana de ayer, ningún ciudadano podía circular a pie frente al Consejo Supremo Electoral, mucho menos los abogados democráticos que intentaron llegar hasta las oficinas del CSE a impugnar la candidatura de Daniel Ortega (foto de la derecha).

Imagen i



Cerco con "estado de sitio" en espacios vitales de Managua

Zonas de "exclusión"



Desde la noche del miércoles, sin previo aviso, la Policía cerró el paso desde Plaza El Sol hasta la Rotonda Rubén Darío, lo que provocó embotellamientos, y desde la mañana de ayer, ningún ciudadano podía circular a pie frente al Consejo Supremo Electoral, mucho menos los abogados democráticos que intentaron llegar hasta las oficinas del CSE a impugnar la candidatura de Daniel Ortega (foto de la derecha).

Oficiales se descarcan con lenguaje soez

Vilma Núñez: Policía cooptada por Ortega

LEONOR ÁLVAREZ

- ▶ Todo por impedir que usando sus libertades, ciudadanos marchen contra reelección, expresan organismos de derechos humanos
- ▶ Ortega ha logrado su propósito, dicen otros, de dividir y enfrentar a la sociedad nicaragüense

[Información completa en página 3A](#)

¡Otro incendio en El Oriental!



Los siniestros siguen produciéndose en El Oriental, quedando el temor entre bomberos y comerciantes de que el gigantesco centro de compras puede generar, por el desorden, incendios de proporciones mayores. En esta ocasión fueron tres locales los devastados, provocando serias pérdidas, ante el dolor de los dueños que vieron cómo sus inversiones se reducían a cenizas.

6A

Expansión de Fukushima Greenpeace: Tokio peligra

- ▶ Radioactividad ya fugada "tendrá un impacto en los habitantes de la capital, como un incremento de los casos de cáncer a largo plazo"
- ▶ Organización acusa al Gobierno de ocultar adecuadamente todos los riesgos, y recomienda imponer salida de población más allá de zona de exclusión



Wendy Anielka Flores es muestra de que una discapacidad mental no es impedimento para desarrollarse laboralmente cuando se le da la oportunidad.

En cada Pipito una historia de amor

Teletón es humanismo puro: ¡apoyémoslo!

LAURA RODRIGUEZ ROJAS

Desembolsos se derrumbaron 30% entre 2009 y 2010

Dramática caída de cooperación externa al sector público

LUIS GALEANO

- ▶ "Cifras del año pasado son las más bajas en los últimos 16 años", asegura Adolfo Acevedo

7A

En esta edición...

salud y sexualidad

El silencioso Virus del Papiloma Humano

D'Escoto en limbo diplomático en ONU

5A

Ramos sin descartar artículo de la censura

9A

J. RENOSO
TOKIO / EL PAÍS
Jan van de Putte, experto belga en seguridad radiactiva de Greenpeace, ha estado durante dos días en la zona cercana a la central nuclear de Fukushima, donde ha realizado con un equipo local de la

